



**FECHA:** San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2023-00050-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS
<b>DEMANDADO</b>	JIM GONZALO HOWARD FERRER

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado a las foliaturas por la mandataria judicial del extremo activo, a través del cual aduce subsanar la demanda, en los términos dispuestos en el auto que antecede.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2023-00050-00
<b>Demandante</b>	GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS
<b>Demandada</b>	JIM GONZALO HOWARD FERRER
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0185-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, evidencia el Despacho que, dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del CPG, se allegó al plenario memorial a través del cual el Representante Legal de la Sociedad GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS le confirió poder especial a la profesional del derecho que promovió la acción para que en nombre y representación del aludido ente societario adelante la acción que concita la atención del Despacho, a fin de cobrarle al Señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado J HOWARD, las obligaciones incorporadas en las facturas de venta identificadas con los Nos. GR1081, GR1082, GR1083, GR1084, GR1163, GR1164, GR1169, GR1170, GR1171 y GR1174, el cual cumple cabalmente los requisitos previstos en el Artículo 74 del CGP, por lo que se estima subsanado el defecto que presentaba la demanda, señalados en el Auto No. 0174-2023 emitido en este asunto el pasado 14 de Junio de 2023.

Discurrido lo que antecede, luego de analizar en su conjunto la demanda y los documentos anexados a la misma y la pieza procesal citada en el párrafo anterior, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 84 y 85 del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 422 y 430 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se advierte que las facturas de venta identificadas con los Nos. GR1081, GR1082, GR1083, GR1084, GR1163, GR1164, GR1169, GR1170, GR1171 y GR1174, que fueron allegadas digitalizadas al dossier como título de recaudo, reúnen los requisitos a que aluden los Artículos 621, 772, 773 y 774 del C. Co. y 617 del Estatuto Tributario, óbice por el cual es procedente ejercitar con base en ellas la acción cambiaria de que tratan los Artículos 780 y 793 ibídem.

En este orden de ideas, al reunirse las exigencias legales necesarias para imprimirle el trámite de Ley al sub-judice, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el saldo insoluto del capital de las obligaciones incorporadas en los títulos valores en torno a los cuales gira la Litis, por los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones que emanan de los instrumentos negociables que obran como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el asunto de marras a la apoderada judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 de la Ob. Cit.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo del Señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado J HOWARD, y a favor de la Sociedad GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS, por la suma de MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES



OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.504'871.257)<sup>1</sup> por concepto de capital de las obligaciones incorporadas en las Facturas de Venta Nos. GR1081, GR1082, GR1083, GR1084, GR1163, GR1164, GR1169, GR1170, GR1171 y GR1174, más los intereses moratorios generados sobre el capital de las obligaciones ejecutadas, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles los créditos cobrados y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

**SEGUNDO.-** Ordénese al Ejecutado, Señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado J HOWARD, que cumpla la obligación de pagarle a la acreedora, esto es, a la Sociedad GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

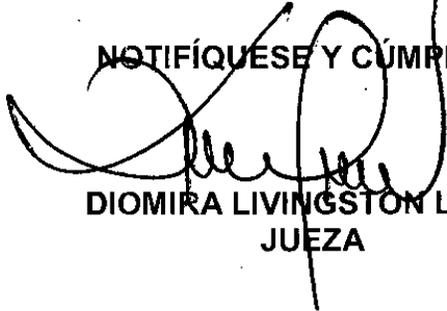
**TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído al Ejecutado, Señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado J HOWARD, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 incisos 1° y 3° del CGP u 8° de la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído al Ejecutado, en las citaciones que se libren en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia del accionado al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se le notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

**CUARTO.-** De la demanda córrase traslado a la parte Ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.-** Reconózcase a la Doctora CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.141 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 138.813 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Sociedad GRUPO AGENCIA & LOGÍSTICA SAS, en los términos y para los efectos establecidos en el poder presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

<sup>1</sup> El valor del mandamiento de pago incluye el saldo insoluto del capital de las obligaciones incorporadas en las Facturas de Venta Nos. GR1081, GR1082, GR1083, GR1084, GR1163, GR1164, GR1169, GR1170, GR1171 y GR1174: \$ 628'968.558 (Factura de Venta No. GR1081) + \$94'313.795 (Factura de Venta No. GR1082) + \$ 45'025.374 (Factura de Venta No. GR1083) + \$ 248'592.134 (Factura de Venta No. GR1084) + \$17'928.544 (Factura de Venta No. GR1163) + \$292'575.055 (Factura de Venta No. GR1164) + \$119'699.140 (Factura de Venta No. GR1169) + \$36'540.600 (Factura de Venta No. GR1170) + \$14'778.057 (Factura de Venta No. GR1171) + \$6'450.000 (Factura de Venta No. GR1174) = \$1.504'871.257.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.039, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario